

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO 066 DE 2005, APROBADA EN PRIMERA VUELTA.**

**ACUERDO ----- DE -----**

(-----)

Por el cual se realizan unas modificaciones a los artículos 16, 17, 18 y 19 del Acuerdo 066 de 2005.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere la Ley 30 de 1992,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005, se expidió el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el literal d) del Artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General, faculta al Consejo Superior, para expedir y modificar los Estatutos de la Institución.

Que el citado Estatuto, en su Artículo 94 prevé que cualquier modificación de su contenido, requiere la aprobación, por lo menos, de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Superior, en dos Sesiones diferentes.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 66 señala que “ El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.”

Que es necesario modificar los requisitos, calidades y proceso de designación del Rector, para considerar de manera objetiva la valoración de la hoja de vida de los aspirantes, los resultados de las consultas hechas a los estamentos y la calificación de la presentación hecha ante el Consejo Superior por parte de los aspirantes al cargo.

Que en sesión ---- de----de----, fue aprobada en primera vuelta, con ----- votos a favor la propuesta de modificación del Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005

Que en sesión ---- de----de----, fue aprobada en segunda vuelta, con ----- votos a favor la propuesta de modificación del Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, con lo cual se da estricto cumplimiento a lo previsto en el Artículo 94, literal d) del mencionado Estatuto

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el Artículo 16, del Acuerdo 066 de 2005, el cual quedará así:

*“El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad; será designado por el Consejo Superior, para un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se realice su posesión. Tal designación será de carácter personal.*

**PARÁGRAFO** *El Consejo Superior, en la sesión en la cual se designe al Rector en propiedad, determinará la fecha de su posesión”.*

**ARTÍCULO 2.** Modificar el Artículo 17, del Acuerdo 066 de 2005, el cual quedará así:

*“La designación del Rector se hará durante el semestre académico anterior a la finalización del período rectoral. Cuando sobrevenga una situación extraordinaria, el Consejo Superior procederá a su designación, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.*

**Parágrafo.-** *El Acuerdo mediante el cual se designa al Rector de la Universidad, será publicado en el Diario Oficial.”*

**ARTÍCULO 3.** El Artículo 18 del Acuerdo No. 066 de 2005, permanece sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO 4.** Modificar el Artículo 19, del Acuerdo 066 de 2005, el cual quedará así:

*“Inscripción de aspirantes.*

*Toda persona interesada en ser Rector de la UPTC inscribirá su nombre en la Secretaría General de la UPTC y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.*
- b. No haber desempeñado, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el cargo de Rector en propiedad.*
- c. Entregar su hoja de vida con los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de los siguientes requisitos*
  - Título universitario y de postgrado a nivel de maestría o doctorado, o su equivalente. Si se presentan títulos obtenidos en el exterior, deberá adjuntarse el acto administrativo de convalidación de los mismos ante el gobierno de Colombia*

- *Experiencia en docencia universitaria, de tiempo completo o su equivalente, por un período no inferior a cinco (5) años. Si la experiencia docente ha sido obtenida en el exterior, deberá presentarse las constancias debidamente legalizadas y en ellas debe poderse evidenciar sin lugar a dudas la dedicación y período dedicado a la actividad.*
  - *Experiencia en actividades de investigación, evidenciadas con la participación en proyectos de investigación y/o productos académicos reconocidos por las normativas nacionales vigentes.*
  - *Experiencia administrativa, por lo menos de cinco (5) años de tiempo completo o su equivalente, en actividades de dirección administrativa en los niveles directivo o asesor.*
- d. *Radical su Programa de Gobierno, el cual deberá ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo.”*

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.